

206

M.º 144.

José Peron

N.º 752.

C. 118



Cumplido en Enero 24 de 1883

Copiado por Lyanaga

sin retrato



# Filiacion del reo Sentenciado

## José Suarez

Patria	Cuzco	Cara	Aguilera
Residencia	Matucana	Color	Negro lacio
Religion	Católica	Complexión	Pequeña
Estado	Soltero	Ceja	Polladas
Edad	25 años	Ojos	Pardos
Instrucción	Ninguna	Mano	Grande
Profesion	Militar	Bozo	S.d.
Estatura	1.60 m. aprox.	Libros	Quince
Costa	Indígena	Barba	Ninguna

Señales Particulares: un lunar en el carril izquierdo y una en el brazo en el derecho. = Lima 11 de junio de 1874 = Villar.

Es copia de la partida original que se encuentra en el 311 del libro de de "Entradas y Salidas" de este Cárcel.



Lima, Mayo 16 de 1874

J. Primado Villar







de fosas dos, su fecha catorce de  
Abril de mil ochocientos setenta  
y cuatro, por la partida fune-  
ral corriente a fosas cuarenta,  
ocho y por la ratificacion de los  
Medicos de fosas diez y seis vueltas.  
Tercero: que la culpabilidad de So-  
se Perez está acreditada tan-  
to por los comprobantes del Suma-  
rio, los cuales consisten en las  
declaraciones de Doña Felipa  
Huaman, de Doña Carmen Marti-  
nez y del Asiatico Antonio Asin-  
qui, obran a fosas cuatro, cinco  
y doce, en la instructiva de So-  
se Perez corriente a fosas nueve y  
en la confesion del mismo, cor-  
riente a fosas veinte y dos vuel-  
ta, la cual prueba plenamen-  
te por llenar los requiritos del  
articulo ciento cinco delCodigo  
de Enjuiciamientos penal, sin  
dejar de atender a lo prevenido  
en los articulos ciento y ciento  
dos del citadoCodigo como en el  
hecho de no haber producido el  
defensor de Perez en el plenario  
prueba alguna a su favor;  
Cuarto: que aunque la Huaman  
asegura en su declaracion es-  
tada, que So- se Perez le arrojó al  
finado Azan las piedras en de-  
fensa propia, por haber Azan





sacado un cuchillo para herir á Pe-  
 rez, no debió este haber muerto á Juan,  
 por que muy bien pudo haber em-  
 pleado, antes que la muerte, cual-  
 quiera de los medios que la moral  
 y la prudencia enseñan en casos se-  
 mejantes; como por ejemplo: huir, dar  
 voces, desarmar al agresor, ó en últi-  
 mo caso inhabilitarlo; Quinto: que  
 según aparece de autos, no solo Jo-  
 sé Pérez sino también su compañero  
 Manuel Rosales fué el que dió muer-  
 te á Juan por haber Rosales dado  
 á Juan un fuerte golpe en la ce-  
 beza con una barra de fierro que  
 tenía con sí, á cuyo último gol-  
 pe quedó consumado por ambos el  
 homicidio; Sexto: que por este mismo  
 hecho José Pérez y Manuel Rosales  
 son los autores del crimen mate-  
 ria de este juicio; Séptimo: que con-  
 sta en autos que el provocador y a-  
 gresor fué José Pérez, el cual había  
 tomado licores antes de ocurrir el  
 hecho según lo declara en su ins-  
 tructiva; Octavo: que aunque Pérez



no ha provado las excusas de  
defensa propia y embriaguez, ni  
debe desentenderse á estas cir-  
cunstancias por equidad; Novena-  
no: que hasta el día no ha sido  
capturado Manuel Rosales ni se  
ha provado el grado de su cul-  
pabilidad, reservándose el Jurgado  
en este caso el derecho de pro-  
ceder conforme á las leyes. Por es-  
tos fundamentos, y estando á lo  
dixuelto en los artículos do-  
cientos treinta, sesenta y uno,  
sesenta y cincuenta y uno del  
Codigo Penal. = Fallo: que debe con-  
denar y condeno al reo Don Perce  
á la Pena de Penitenciaria en  
primer grado, termino maximo ó  
sean seis años con sus accesorias.  
Y por esta mi sentencia, que se  
consultará al Tribunal, si no fue-  
re apelada en el termino legal,  
definitivamente juzgando en pri-  
mera instancia, así lo pronun-  
cio, mando y firmo, administran-  
do justicia. Matucana Noviem-  
bre veinte y cuatro de mil ochocien-  
tos setenta y seis. = Ricardo  
Navas = Dio y pronuncio la sen-  
tencia que preside el Señor Doc-  
tor Don Ricardo Navas Juez de Pri-  
mera Instancia de esta Provin-  
cia, estando en el Salon de su des-  
pacho administrando justicia es





no tiene de costumbre, en presen-  
 cia de los testigos Don Julian Poto,  
 Don Simon Suarez y Don Diego Ale-  
 man en el dia de su fecha de  
 lo que doy fé = Juan P. Martorell =

En la misma fecha y sien-  
 do las cuatro de la tarde hice sa-  
 ber la sentencia de la ouetta al  
 promotor fiscal Don Santiago Mar-  
 gas, en su persona, instruido fir-  
 mó, doy fé = Margas = Martorell =

En veinte y siete y siendo  
 las nueve de la mañana, hice  
 otra como la anterior a Don Ma-  
 nuel F. Somasini, defensor nombrado,  
 instruido de su contenido firmó, doy  
 fé = Somasini = Martorell =

Sentencia Lima Enero veinte y cuatro de mil  
 eia de ochocientos setenta y siete = Vista: con  
 lo expuesto por el Señor Fiscal; y tenien-  
 do en consideracion: que del proceso  
 no aparezca probado, que el Asiatico A-  
 ran hubiere fallecido a consecuencia  
 del golpe que recibió por la pedrada  
 de Juli Perez, ó de los garrotazos que  
 se dió Manuel Rosales; en cuyo caso



debe proceder con arreglo á lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete del Código Penal: confirmaron la sentencia apelada del fojas cincuenta y dos su fecha veinte y cuatro de Noviembre último por la cual se impone á José Pérez, la pena de Penitenciaria en primer grado termino máximo, ó sea, seis años con sus respectivas accesorias, y los devolvieron = Silva = Santeda = Iba = Dorado = Mendoza = Galindo = Prospigliosi = Pronunciaron la sentencia anterior en audiencia pública que hicieron los Señores Vocales de esta última Corte Superior que la suscriben, habiendo sido su votación conforme á ley en el día de su fecha de que certifico, siendo testigos el Relator y Portero de la sala = Matias Villarain

Es conforme con las piezas originales que corren en el expediente, al que me remito en caso necesario, y conforme á la ley espido el presente testimonio en Matucana á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

Juan J. Manrique

Ricardo Vences.